



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 850**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Mediante mensaje de texto allegado a través del correo institucional del Despacho por MAYERLIN GONZALEZ GOMEZ, mediante el cual manifiesta que en su calidad de demandada se encuentra notificada y enterada de la demanda interpuesta por DORA MILENA GONZALEZ PLAZA, se procederá a tenerla como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo deberá requerirse a la notificada a fin de que constituya apoderado judicial que la represente y ejerza su derecho a la defensa.

De igual forma la Dra. GLORIA NANCY BUENO RINCON en calidad de apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de relevar del cargo de curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del causante ARTURO GONZALEZ MORALES al designado Dr. JUAN CAMILO PRADO LEMOS como quiera que este le manifestó que se encuentra viviendo fuera del territorio colombiano, razón suficiente para que el Despacho disponga su relevo.

En virtud de lo anterior, el juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, tanto el escrito y anexos allegados por la Dra. GLORIA NANCY BUENO RINCON como escrito allegado por la demandada MAYERLIN GONZALEZ GOMEZ.

SEGUNDO. TENER como notificada por conducta concluyente a la señora MAYERLIN GONZALEZ GOMEZ de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal como lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, a partir del día 02 de los cursantes.

TERCERO. De conformidad con el artículo 91 de la norma en cita, se advierte a la demandada que el traslado de la demanda se surtirá bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y cuenta con el término de 20 días a partir de la fecha enunciada en el numeral anterior para dar contestación a la demanda.

**CUARTO.** Requerir a la señora MAYERLIN GONZALEZ GOMEZ a fin de que constituya apoderado judicial por medio del cual deberá comparecer al proceso y ejercer el derecho a la defensa.

**QUINTO.** DESIGNAR como remplazo del citado curador a la Dra. LAURA SOFIA PANESSO CHAVEZ, con correo electrónico [laurasofiapanesso@gmail.com](mailto:laurasofiapanesso@gmail.com)

**SEXTO.** ADVERTIR a la profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado al correo [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEPTIMO.** REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral 5º de esta providencia, así como para que de cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el auto de sustanciación del 25 de agosto pasado en lo que respecta a los demás demandados. dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b20b22272bccb6fe0fb252c442275b7f7eee19ab43cbb9dc63bbb1959888fe6**

Documento generado en 08/09/2022 02:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**